

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| LEY FORAL 36/2022, DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS | | | | |
|---|---|--|--------------------|--|
| LEY FORAL GENERAL TRIBUTARIA (LF 13/2000) | | | | |
| MATERIA | Novedades | | Artículo | Vigencia |
| PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA | Publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias. | Se concreta el mes en el que debe producirse su publicación y se da un margen para que desde que se produzca una eventual orden de pago se pueda comprobar y tomar razón de su cobro en los sistemas informáticos de recaudación y poder actualizar el listado de deudores. | Art. 105.bis | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| RECAUDACIÓN | Realización del embargo | Se aclaran y concretan las causas tasadas de la oposición a las diligencias de embargo, adecuando la normativa foral se alinea con las de nuestro entorno. Esta modificación <u>despliega sus efectos también en el artículo 166</u> que regula las causas de oposición frente a las actuaciones de recaudación, dentro del título dedicado a actuaciones en supuestos de delito contra la Hacienda pública. | Art. 124.3 | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| | Solicitudes de aplazamientos 2023 | Se prorroga durante el año 2023 las medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria que estuvieron en vigor en el año anterior. | DA 38 ^a | 1 de Enero de 2023 |
| OTRAS DISPOSICIONES | Obligación de Información sobre bienes y derechos situados en el extranjero | La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera), de 27 de enero de 2022 en el asunto C-788/19 ha determinado que determinados aspectos del régimen jurídico asociado a la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720) incurren en incumplimiento de la normativa europea. En consecuencia, se hace necesario modificar dicho régimen jurídico para adecuarlo a la jurisprudencia europea. En particular, en esta disposición <u>se deroga el régimen sancionador específico</u> (que ha sido declarado contrario a la normativa europea por no guardar proporción con las sanciones previstas para infracciones similares), por lo que resultará de aplicación el régimen sancionador previsto con carácter general en la Ley Foral General Tributaria. | Da 18 ^a | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|--|---|--|--------------------------------|----------------------------|
| | <p>Régimen transitorio del Registro Fiscal de Parejas Estables</p> | <p>Una vez creado el Registro Único de Parejas Estables (RUPE) de la Comunidad Foral de Navarra por Decreto Foral 27/2021, de 14 de abril, se derogó el Registro fiscal de parejas estables, dando un margen de 1 año (durante 2022) para que todas las parejas estables que quisieran ser equiparadas a los cónyuges a efectos fiscales se inscribieran en el Registro Único o en el que les resulte de aplicación.</p> <p>Se <u>prorroga durante 2023</u> el plazo para inscribirse en el RUPE, o en el que le corresponda a la pareja estable de acuerdo con la legislación civil que le resulte de aplicación. Por tanto, se mantienen durante 2023 los efectos de las inscripciones en el registro fiscal de parejas estables.</p> <p>De forma coherente con lo anterior, se modifica la disposición derogatoria única de la Ley Foral 19/2021, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, para que la derogación recogida en su apartado 2 tenga efectos <u>a partir de 1 de enero de 2024</u> (en lugar de desde 2023).</p> | <p>DT 6ª</p> <p>D Final 2ª</p> | <p>1 de Enero de 2023.</p> |
|--|---|--|--------------------------------|----------------------------|

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (DFL 4/2008) | | | | |
|---|---|--|-----------------|--|
| MATERIA | Novedades | | Artículo | Vigencia |
| Rentas Exentas | Indemnizaciones por despido o cese del trabajador | Se precisa que las indemnizaciones acordadas en el acto de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente, como paso previo al inicio de la vía jurisdiccional social, <u>no derivan de un pacto, convenio o contrato.</u> | Art. 7.c/ | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| | Indemnizaciones correspondientes a víctimas por actos de motivación política | Se declaran exentas las indemnizaciones económicas por daños físicos, psicológicos o materiales, recogidas en la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos | Art. 7.d/ | 1 de Enero de 2022 |
| | Ayudas FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) | Se aclara que las ayudas del programa de desarrollo rural de Navarra cofinanciadas por el Gobierno de Navarra y por los fondos FEADER <u>están exentas en su totalidad</u> , con los límites establecidos. | Art. 7.z/ | 1 de Enero de 2022 |
| | Ayudas FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) | Se amplía el ámbito de beneficiarios de la exención correspondiente a las ayudas del FEAGA, beneficiándose de la exención del 50% no sólo quienes sean titulares de explotaciones agrarias prioritarias, sino <u>también quienes tengan la consideración de agricultores a título principal en la fecha de devengo del Impuesto.</u> | | |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|--|---|---|---|--|
| | <p>Subvenciones públicas a autoconsumo, almacenamiento y sistemas térmicos de energías renovables</p> | <p>Se incorporan las exenciones las exenciones establecidas en la Ley 10/2022, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p> <p>Se trata de las subvenciones públicas concedidas en aplicación de lo dispuesto en el <u>Real Decreto 477/2021</u>, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos de energías renovables en el sector residencial.</p> | <p>DA 55ª</p> | <p>El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra</p> |
| | <p>Ayudas voluntarias a víctimas accidente del vuelo GWI9525</p> | <p>Se introduce la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas respecto a las cantidades percibidas por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo GWI9525, acaecido el 24 de marzo de 2015 (exención establecida en el ámbito estatal a través del Real Decreto Ley 6/2022)</p> | <p>DAª 68ª</p> | <p>El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y ejercicios anteriores no prescritos</p> |
| | <p>Ayudas Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania</p> | <p>Se establece la exención de las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto-ley 11/2022, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma así como del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.</p> <p>También estarán exentas las ayudas concedidas en virtud de la Resolución 770/2022, de 15 de noviembre, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a las empresas navarras para compensar el incremento de los costes energéticos durante el año 2022.</p> | <p>Disposición Adicional Única Ley Foral de Medidas</p> | <p>1 de Enero de 2022</p> |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|--------------------------------|--|---|----------------------|--|
| | | Estas ayudas comprenden <u>ayudas directas para la industria extractiva de gas, ayudas directas al sector de transporte por carretera</u> , así como la <u>ayuda directa de 200 euros a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio</u> . | | |
| Sujetos pasivos | Régimen de personas trabajadoras desplazadas | Se <u>deroga</u> el artículo 10.2, porque el régimen de personas desplazadas pasa a desarrollarse en un artículo específico (artículo 52 ter -ver Título III, Capítulo II, Sección 6ª-) | Art. 10.2 Derogación | 1 de Enero de 2023 |
| | Atribución de rentas | Se suprime el apartado 2 del art. 11 porque su contenido se va a recoger en la redacción actualizada del art. 7 LF 26/2016 I/Sociedades. Se suprime el apartado 3 porque es redundante con: - el apartado 1 del propio precepto: no pueden tributar en régimen de atribución de rentas las entidades que tengan la consideración de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. - el art. 10.1.a) LF 26/2016: las sociedades civiles con personalidad jurídica que tengan objeto mercantil no pueden aplicar el régimen de atribución de rentas. | Art. 11.2 y 3 | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| Rendimientos de trabajo | Deducción de gastos. Modelo 182 Colegios Profesionales. | Se suprime el requisito de presentación en plazo del modelo 182 por los colegios profesionales informando de las cuotas satisfechas, para no perjudicar a los sujetos pasivos con derecho a aplicar la deducción, por el incumplimiento en plazo de las obligaciones tributarias por parte de un tercero, sin perjuicio de las posibles infracciones cometidas por los obligados a informar y las sanciones correspondientes (arts. 67 y 72 Ley Foral 13/2000, General Tributaria). | Art. 18.2 | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| Rendimientos de Capital Inmobiliario | Reducción 40 % de contratos inferiores al ISA e inscritos en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda | <p>La reducción regulada en el tercer párrafo del art. 25.2 DFL 4/2008 (40 % si la cuantía de alquiler anual no supere el valor del Índice de Sostenibilidad de Alquileres (I.S.A.) está vinculada también al registro del contrato en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra, que actualmente no está disponible.</p> <p>Se especifica que el primer periodo impositivo en que resultará de aplicación la reducción será aquel en que esté en funcionamiento el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra.</p> | DA 30ª | 1 de Enero de 2022 |
| Rendimientos de actividades empresariales o profesionales | Coefficiente reductor Actividad Forestal | <p>Se establecen unos <u>porcentajes específicos de reducción</u> del rendimiento neto de las actividades forestales cuyo <u>periodo de corte</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - se sitúe entre 15 y 70 años: 55 % - supere 70 años: 65 % | Art. 34.6-b/ | 1 de Enero de 2022 |
| ESTIMACIÓN DIRECTA ESPECIAL | Plazo extraordinario de renuncia a la Estimación directa especial para 2022 | <p>Se establece con carácter <u>excepcional</u>, y solo para aquellos contribuyentes cuyo <i>importe neto de la cifra de negocios en 2021 hubiese sido superior a 150.000 euros (e inferior a 200.000 euros)</i>, la posibilidad de <u>renunciar a la estimación directa especial</u> en el momento de <u>presentar la autoliquidación</u> del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2022.</p> | DTª 16ª | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| INCREMENTOS DE PATRIMONIO | Incrementos de patrimonio no justificados | <p>Se <u>derogan</u> los párrafos tercero y cuarto del artículo 44 que preveían la imprescriptibilidad de los incrementos de patrimonio derivados de los bienes y derechos en el extranjero no declarados, en el supuesto de no presentación del modelo 720 en plazo o con anterioridad a la notificación del inicio de un procedimiento de comprobación por parte de la administración tributaria</p> | Art. 44, párrafos tercero y cuarto. Derogación | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|-------------|--------------------|
| | Exención por reinversión. | Transmisión de participaciones en entidades emprendedoras. | Se establece la exención de las plusvalías obtenidas en la transmisión de participaciones que <u>hayan dado derecho a deducción</u> por participación en entidades emprendedoras, cuando el importe se reinvierta, en el plazo de un año , en nuevas participaciones que reúnen los requisitos para dar <u>derecho a la deducción</u> ; habrá que optar por exención o deducción , puesto que son <u>incompatibles</u> | Art. 45.4 | 1 de Enero de 2023 |
| RÉGIMEN DE IMPATRIADOS | Reubicación en la norma y actualización del ámbito de aplicación | <ul style="list-style-type: none"> - Se adiciona la Sección 6ª al Capítulo II del Título III. - Se amplía el ámbito de aplicación, alcanzando también a <u>actividades de organización, gerencia, de carácter técnico, financieras o comerciales</u>. El régimen <u>se podrá aplicar también al cónyuge de la persona trabajadora desplazada</u>. - Por el contrario, el ámbito de aplicación <u>no incluye</u> a personas trabajadoras desplazadas por su empresa empleadora a filiales situadas en el extranjero, <u>si transcurrido ese tiempo vuelven a su empresa o a otra filial situada en España</u>, puesto que esta situación no contribuye a alcanzar el objetivo del incentivo fiscal, que no es otro que la atracción de talento a la Comunidad Foral de Navarra. | | Art. 52.ter | 1 de Enero de 2023 |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|-------------------------------|--|--|-------------------------------------|---------------------------|
| <p>BASE LIQUIDABLE</p> | <p>Reducción BI general por aportaciones a Sistemas de Previsión Social</p> | <p>Se adapta la reducción en base por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social a los límites financieros establecidos por la Ley 12/2022, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se establece la posibilidad de incrementar el límite de reducción según una escala de aportaciones de la <u>persona trabajadora</u> al instrumento colectivo en función de la contribución empresarial: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la <i>contribución empresarial</i> <u>no supera 500 euros</u>, la persona trabajadora puede aportar y reducir por la aportación al instrumento colectivo <i>hasta</i> un importe de 1.250 euros. ▪ Si la <i>contribución empresarial</i> está <u>entre 500 y 1.500 euros</u>, la persona trabajadora podrá aportar y reducir por un importe de <i>hasta</i> 1.500 euros. ▪ Si la <i>contribución empresarial</i> <u>supera 1.500 euros</u>, la máxima aportación y reducción de la persona trabajadora será el importe de la contribución empresarial, teniendo en cuenta los límites totales. <p style="margin-left: 20px;">- En el caso de personas trabajadoras cuyos <u>ingresos íntegros de trabajo superen 60.000 euros</u>, la aportación máxima será el importe de la contribución empresarial, con independencia de cuál sea su importe.</p> ➤ Se establece la posibilidad de incrementar el límite de reducción en 4.250 euros en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Aportación a planes de pensiones sectoriales</u> (art. 67.1-a/ RDL 1/2002 Texto Refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones) realizadas por <u>trabajadores por cuenta propia o autónomos</u> que se adhieran a dichos planes <u>por razón de su actividad</u>. | <p>Art. 55.1-7º, a/-b' / y 1-8º</p> | <p>1 de Enero de 2023</p> |
|-------------------------------|--|--|-------------------------------------|---------------------------|

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|--------------------------------|--|---|----------------------------|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados</u> de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en el art. 67.1.c) RDL 1/2002. ▪ <u>Aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista</u>, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado. <p>En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos será de 8.500 euros anuales.</p> | | |
| CUOTA TRIBUTARIA | Gravamen de la base liquidable especial del ahorro. | <p>Se incorporan dos nuevos tramos en la tarifa de la base especial del ahorro, de forma que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se aplicará el vigente tipo marginal del 26 % para bases liquidables superiores a 15.000 euros y hasta 200.000 euros - Se añade el tipo del 27 % para bases liquidables superiores a <u>200.000 y hasta 300.000</u> euros - Se añade el tipo del 28 % para las bases liquidables <u>superiores a 300.000</u> euros. | Art. 60 | 1 de Enero de 2023 |
| DEDUCCIONES DE LA CUOTA | Deducción por cuotas sindicales. Modelo 182 Sindicatos. | Se suprime el requisito de presentación en plazo del modelo 182 por los sindicatos informando de las cuotas satisfechas, para no perjudicar a los sujetos pasivos con derecho a aplicar la deducción, por el incumplimiento en plazo de las obligaciones tributarias por parte de un tercero, sin perjuicio de las posibles infracciones cometidas por los obligados a informar y las sanciones correspondientes (arts. 67 y 72 Ley Foral 13/2000, General Tributaria). | Art. 62.6, segundo párrafo | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|--|---|---|-----------------------------|---------------------------|
| | Deducción por Mínimos Familiares | A efectos de aplicar la deducción, <u>se asimilan a los descendientes</u> a las <u>personas sujetas a curatela representativa</u> del sujeto pasivo. | Art. 62.9, b/- c' / y c/.a' | 1 de Enero de 2022 |
| | Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa | <p>Se establece que <u>no dará derecho</u> a deducción el importe de la nueva adquisición que se corresponda con la <u>participación existente</u> en el momento de la transmisión si ésta se realizó en el plazo de los <u>cinco años anteriores</u> a la adquisición.</p> <p>Si la adquisición implica un porcentaje mayor se podrá aplicar la deducción sobre el importe correspondiente al incremento de participación.</p> <p>Se establece también que si la transmisión tiene lugar <u>con posterioridad a una compra realizada en los cinco años anteriores</u> se entenderán transmitidas <u>en primer lugar las últimas</u> acciones o participaciones adquiridas</p> | Art. 62.11, letras a/ y d/. | 1 de Enero de 2022 |
| | Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables | <ul style="list-style-type: none"> - Se adaptan los tipos de energía que se consideran procedentes de fuentes renovables a lo dispuesto en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018. - Se contempla expresamente el hidrógeno verde como energía de fuente renovable. - Se regula la posibilidad de incrementar el porcentaje de deducción hasta un máximo de 15 puntos porcentuales si se sustituye el gas natural por hidrógeno renovable. - Se amplía <u>a las inversiones de comunidades energéticas</u> la posibilidad de incrementar el porcentaje de deducción en 5 puntos porcentuales, previsto para autoconsumos compartidos, pudiendo así llegar la deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables hasta el 20%. | Art. 62.12 | 1 de Enero de 2023 |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|--|---|--|--------------------------------------|--|
| | Deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables | Se adapta la referencia normativa a la actualmente en vigor, y la definición de vehículos que dan derecho a la deducción. | Art. 62.13 | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| | Deducción por pensiones no contributivas de jubilación | DEROGACIÓN. La deducción va a ser gestionada como ayuda directa. | Art. 68.bis Derogación | 1 de Enero de 2023 |
| | Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler | Se amplía la edad máxima para optar a la deducción por arrendamiento para emancipación <u>hasta los 35 años</u> . Esta ampliación de edad, incorporada en la LF 20/2022, se hará de forma progresiva en 4 años. Por ello, se adiciona la DA 67ª, que establece la edad máxima para tener derecho a la deducción en 2023, 2024 y 2025 que será 32, 33 y 34 años, respectivamente. | Art. 68.quinquies. A.1 DA 67ª | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra 1 de Enero de 2023 |
| | NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES | <ul style="list-style-type: none"> - Se modifica la denominación del artículo. - Se establece con <u>carácter general</u> que cada inversión solo puede dar lugar a una deducción. - Se establece con <u>carácter general</u> y para evitar duplicidad de beneficios fiscales, que la base de las deducciones se minorará en el importe de las <u>subvenciones</u> percibidas para financiar las inversiones y que hayan sido consideradas <u>exentas</u>. - Se explicita en la norma que la base de deducción será el importe de la inversión, salvo en los casos en los que exista un límite máximo de base de deducción y la inversión supere dicho límite. <p>En ese caso la base de la deducción será ese límite máximo y, por tanto, las <u>subvenciones declaradas exentas</u> que financien la inversión <u>minorarán dicho límite</u>.</p> | Art. 64 | 1 de Enero de 2022 |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|-----------------------------|--|--|--------------------|--|
| TRIBUTACIÓN CONJUNTA | Concepto de Unidad Familiar | <p>Con la entrada en vigor de la Ley 8/2021 en el concepto de unidad familiar se sustituyó la referencia a “hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada” por “hijos mayores de edad sujetos a curatela”.</p> <p>Para que el concepto de unidad familiar recoja las mismas situaciones que antes de las modificaciones introducidas por la Ley 8/2021, la referencia ha de referirse a la <u>curatela que lleva aparejada la facultad de representación</u>. Por ello, los hijos mayores de edad que pueden formar parte de la unidad familiar serán los sujetos a curatela <i>representativa</i>.</p> | Art. 71.1, a/ y b/ | 1 de Enero de 2022 |
| | Elementos de la tributación conjunta. | <p><u>Limitación de responsabilidad solidaria sobre la deuda tributaria para víctimas de violencia de género.</u></p> <p>Las víctimas reconocidas por sentencia judicial pueden solicitar que su responsabilidad alcance <u>únicamente a la parte de deuda pendiente que les resulte atribuible</u>.</p> <p>Se pretende evitar que las víctimas deban responder de la parte de la deuda tributaria del Impuesto que se pueda atribuir a su agresor (éste mantiene su responsabilidad en todos sus términos y por el importe total de la deuda tributaria).</p> <p>La responsabilidad correspondiente a la víctima vendrá determinada por la proporción que represente su base imponible positiva respecto de la suma de todas las bases imponibles positivas de la unidad familiar. Esta proporción se aplicará sobre el total de deuda pendiente en la fecha de la solicitud.</p> <p>Las deudas que se pueden beneficiar de la limitación de la responsabilidad son las <u>pendientes de pago</u> en la fecha de la solicitud que correspondan a los <u>cuatro periodos impositivos anteriores</u> al de la fecha de la interposición de la <u>primera denuncia</u> que fundamente la sentencia.</p> <p>Esta limitación de responsabilidad tiene efectos sobre la deuda pendiente de pago (incluidos intereses y recargos) en la fecha de la solicitud, sin que los procedimientos y actuaciones de recaudación anteriores a dicha fecha se vean afectados por esta solicitud. En ningún caso procederá la anulación de actuaciones de recaudación realizadas con anterioridad a la fecha de la solicitud.</p> | Art. 73.5 | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|----------------------------|---|---|--------|--|
| OTRAS DISPOSICIONES | Obligaciones de Información | Se modifica la disposición adicional cuarta para adecuar la obligación de información de las <u>entidades aseguradoras y financieras</u> a la vigente redacción del artículo 17.1 LF 13/1992, del Impuesto sobre el Patrimonio. En el que se establece una valoración distinta de los <i>seguros de vida en función de si tienen o no derecho de rescate</i> . Para estos últimos, el tomador debe valorar el seguro, por el valor del capital que correspondería obtener al beneficiario a 31 de diciembre, siendo esta información la que deberá facilitar la entidad aseguradora o financiera en los supuestos en los que no exista derecho de rescate. | DA 4ª | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| | Equiparación fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales con planes de pensiones | <p><u>Equiparación del tratamiento fiscal con los planes de pensiones.</u></p> <p>La DAª 10ª equipara el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales (PEPP) con los planes de pensiones. El Reglamento del Parlamento Europeo 2019/1238 introduce los PEPP. En España, esta norma se ha traspuesto a través de la Ley 12/2022, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (RDL 1/2002), que incorpora también la modificación de la Ley 35/2006 para equiparar el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al de los planes de pensiones.</p> <p><u>Obligaciones de información.</u></p> <p>Se modifica la DA 18ª para recoger que los promotores de PEPP estarán sujetos a las mismas obligaciones de información tributaria que las establecidas para las entidades gestoras de los fondos de pensiones en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones RD 1307/1988.</p> | DA 10ª | 1 de Enero de 2023 |
| | Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler | Se prorroga durante 2023 la posibilidad de aplicar la deducción por arrendamiento para emancipación a las personas en situación de desempleo que consten inscritas como demandantes de empleo, aunque no cumplan el requisito de la edad. | DA 64ª | 1 de Enero de 2023 |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|--|---|--|--------------------------|----------------------------------|
| | <p><i>Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas</i></p> | <p>Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas. De esta forma, se dispone de un mayor plazo para poder acometer las obras que permiten reducir el consumo de energía primaria no renovable o la demanda de calefacción o de refrigeración de las mismas.</p> <p>Por otro lado, se suprime en el apartado 4 la referencia a la minoración de la base de la deducción en el importe de las subvenciones, porque esta regla se recoge con carácter general en el art. 64 DFL 4/2008.</p> | <p>DA 65</p> | <p>1 de Enero de 2022</p> |
| | <p><i>Obligación de presentar la declaración de la renta</i></p> | <p>Con efectos a partir del día 1 de Enero de 2023, se eleva el umbral de obligación de declarar en el caso de rendimientos de trabajo, aumentándose a 14.500 euros el importe de los rendimientos íntegros del trabajo que marca el límite de la obligación de declarar regulada en el artículo 56.a) DF 174/1999.</p> <p>Desde el 1 de enero de 2023, se suprimen los dos primeros tramos de la tabla de retenciones del trabajo, comenzando la obligación de retener cuando se perciban rendimientos de trabajo superiores a 14.500 euros.</p> | <p>DA 66^a</p> | <p>1 de Enero de 2023</p> |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (LF 13/1992) | | | | | |
|---|----------------------------------|---|--|-----------------------------------|--------------------|
| MATERIA | | Novedades | | Artículo | Vigencia |
| HECHO IMPONIBLE | Bienes y derechos exentos | Productos Paneuropeos de pensiones individuales (PEPP) | Se equipara el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al de los planes de pensiones, estableciendo la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los derechos de contenido económico derivados de las aportaciones a dichos productos. | Art. 5º.2 | 1 de Enero de 2023 |
| | | Participaciones en entidades | <p>- De cara al <u>no cómputo como valores no afectos</u>, <u>se asimila</u> a los beneficios procedentes de actividades económicas también <u>la plusvalía por la transmisión de participaciones</u> (en las mismas condiciones que los dividendos).</p> <p>- La exención <u>alcanzará</u> también a la parte del valor de las acciones o participaciones que se corresponda con aquellos elementos patrimoniales de la entidad cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos en el propio año y en los diez años anteriores.</p> <p>- La exención <u>no alcanzará</u> en ningún caso al valor de los bienes inmuebles no afectos a una actividad empresarial o profesional, los valores cotizados en mercados secundarios (excepto que se trate de valores cotizados en mercados secundarios que otorguen, al</p> | Art. 5º.8-Dos.A/-b/, Tres y Cinco | 1 de Enero de 2023 |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | | |
|----------------------------|---|--|---|-----------|--|
| | | | menos, el 5 por 100 de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar las participaciones), las participaciones en instituciones de inversión colectiva, ni de los vehículos, embarcaciones y aeronaves a que se refiere el artículo 18 de la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio. | | |
| | | Participación en entidades emprendedoras | Se establece con efectos a partir del 1 de enero de 2023, la exención de las acciones o participaciones que cumplan los requisitos para dar derecho a la deducción por participación en entidades emprendedoras, que regula la DA 3ª LF 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades. | Art. 5º.9 | 1 de Enero de 2023 |
| SUJETO PASIVO | Contribución por Obligación real: | Se considerarán <u>situados en territorio español</u> los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo <u>activo esté constituido en al menos el 50 por ciento</u> , de forma directa o indirecta, por bienes <u>inmuebles situados en territorio español</u> | | Art. 6º.3 | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| | Contribuyentes que aplican el Régimen de Personas trabajadoras desplazadas en IRPF | Las personas que opten en el IRPF por el régimen especial de personas trabajadoras desplazadas tributarán por obligación real en el Impuesto sobre el Patrimonio, y no les resultará de aplicación lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del art. 6º.3 | | Art. 6º.4 | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| Otras disposiciones | Escala del Impuesto en 2022 y 2023 | Se eleva la tarifa del impuesto para aquellos contribuyentes cuya base liquidable supere 11.003.784,50 euros, para que los contribuyentes con domicilio fiscal en territorio navarro aporten en Navarra lo que les hubiera correspondido pagar en el Impuesto | | DA 1ª | Ejercicios 2022 y 2023 |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. | | |
|---|--|--|-------------------------|--|
| IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (LF 26/2016) | | | | |
| MATERIA | | Novedades | Artículo | Vigencia |
| HECHO IMPONIBLE | Presunción de rentas obtenidas no declaradas | Se deroga la previsión especial de imprescriptibilidad que establecía el artículo 6.4 respecto de las rentas de los bienes o derechos sobre los que el contribuyente no hubiera cumplido la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero en el plazo establecido al efecto o con anterioridad a la notificación del inicio de un procedimiento de comprobación por parte de la administración tributaria. En consecuencia, se deberá atender al tratamiento fiscal previsto con carácter general para las rentas no declaradas. | Art. 6.4. Derogación | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| | Atribución de rentas | Se modifica la redacción del apartado 2 del art. 7 para, de una parte, no reiterar lo ya establecido en el art. 10.1-b/, que identifica a las SAT (Sociedades Agrarias de Transformación) como contribuyentes del Impuesto, por otra, incorporar el supuesto especial de tributación en régimen de atribución de rentas previsto en la nueva redacción dada por esta Ley Foral de Medidas al apartado 11 del art. 23 bis. | Art. 7.2 | 1 de Enero de 2022 |
| CONTRIBUYENTE | Concepto de pequeña empresa y microempresa | Se incrementa el umbral del importe neto de la cifra de negocios que determina la consideración de pequeña empresa, de tal forma que se considerarán pequeñas empresas aquéllas que no superen los veinte millones de euros de importe neto de la cifra de negocios en el periodo impositivo inmediato anterior. | Art. 12.1-a/ | Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023 |
| BASE IMPONIBLE | Otras limitaciones a la deducibilidad de gastos | <ul style="list-style-type: none"> - Se modifica el segundo párrafo del apartado 10 para incluir la palabra “pérdida” que fue omitida por error. - Se introduce como apartado 11 un nuevo supuesto de asimetría híbrida que afecta a las <u>entidades en régimen de atribución de rentas</u>, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países. <p>El artículo 9 bis de la Directiva (UE) 2016/1164, regula el caso de las asimetrías híbridas invertidas obligando a los Estados miembros a tratar fiscalmente como residentes a las entidades fiscalmente transparentes que sean consideradas por la legislación de los países de residencia de</p> | Art. 23 bis. | 1 de Enero de 2022 |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | | |
|-------------------------|---|---|--|---------------|--|
| | | <p>sus partícipes mayoritarios como entidades sujetas a imposición personal sobre la renta para evitar una situación de asimetría híbrida en la que determinadas rentas no tributen en ningún país o territorio, esto es, no tributen ni en sede de las entidades en régimen de atribución de rentas ni en sede de sus partícipes ni de la entidad pagadora de dichas rentas.</p> <p>De esta manera, las entidades en régimen de atribución de rentas situadas en territorio español no darán lugar a la asimetría híbrida señalada, al convertirse en contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuando se den las condiciones y respecto de las rentas señaladas en la norma.</p> | | | |
| BASE LIQUIDABLE | Se actualiza la referencia que hace el artículo a la reducción contemplada en la DA 3ª, que a su vez ve modificado su contenido con la nueva redacción efectuada por esta Ley Foral de Medidas. | | | Art. 42.1-2º | Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023 |
| DEUDA TRIBUTARIA | Deducciones por incentivos | Deducción por actividades I+D+I | <ul style="list-style-type: none"> - Se revisan los conceptos fiscales de <i>software avanzado</i> y de <i>innovación</i> que son elegibles para un tratamiento fiscal diferenciado, atendiendo a las definiciones de referencia internacional más recientes derivadas del Manual de Oslo de 2018 y a la realidad tecnológica actual. - Se establece expresamente que los proyectos relacionados con la <i>animación</i> y los <i>videojuegos</i> pueden tener la consideración de innovadores. - Se prevé un incremento de 5 puntos porcentuales en la deducción por la realización de <i>actividades de innovación tecnológica</i> cuando se trate de proyectos encargados a universidades, organismos públicos de investigación, centros tecnológicos, centros de apoyo a la innovación tecnológica o unidades de I+D+i empresarial acreditadas como | Art. 61.2 y 3 | Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023 |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|--|---|--|------------|--|
| | | agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i (SINAI). Esta deducción incrementada también se establece para los gastos en que se haya incurrido para la obtención del certificado de cumplimiento de las normas vinculadas a la gestión de la innovación ISO 56002, UNE 16600 o similares | | |
| | Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica | Se reduce el coeficiente que determina la deducción máxima a aplicar por el financiador del proyecto de I+D+i. El financiador no podrá aplicar una deducción superior al importe que corresponda, en términos de cuota, al resultado de multiplicar por 1,20 (antes, 1,25) el importe de las cantidades desembolsadas para la financiación del proyecto. El objetivo de esta modificación es <u>aumentar el importe de las aportaciones</u> a los proyectos de I+D+i, porque con una rentabilidad del 20 por 100, si se quiere acceder al mismo importe de deducción, se debe realizar una mayor aportación. | Art. 62.4 | Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023 |
| | Deducciones por inversiones en instalaciones de energías renovables y en movilidad eléctrica | <u>Inversiones en instalaciones de energías renovables.</u> - Se actualiza la referencia normativa del apartado 2 a la Directiva 2018/2001 actualmente vigente, y se adapta la definición de “energía procedente de fuentes renovables” a la que contempla esta Directiva en su artículo 2, destacando la consideración del <u>hidrógeno verde</u> como tal. - Se adiciona, como <u>inversiones que dan derecho al porcentaje incrementado de deducción</u> , la inversión en instalaciones de generación eléctrica | Art. 64.A/ | Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023 |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|--|---|--|-------------|--|
| | | <p>realizadas por una <i>comunidad energética</i> (incremento de 5 puntos porcentuales) así como las inversiones en instalaciones para usos térmicos que sustituyan la utilización de gas natural por la utilización de <i>hidrógeno renovable</i> (incremento máximo de 15 puntos porcentuales en función del grado de utilización del hidrógeno renovable).</p> <p><u>Inversiones en movilidad eléctrica.</u></p> <p>- Se sustituye la referencia que el artículo realizaba a la Directiva 2007/46/CE por la referencia al Reglamento (UE) 2018/585, actualmente en vigor.</p> <p>- Se actualiza la definición de las distintas categorías de vehículos que dan derecho a la deducción para adaptarla a las definiciones comunitarias de estas categorías.</p> <p>Estas modificaciones técnicas no alteran el ámbito de aplicación de la deducción.</p> | Art. 64.B/ | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| | Deducción por inversiones en inmovilizado material nuevo afecto a proyectos de desarrollo sostenible y de protección y mejora del medio ambiente | <p>Nueva deducción para incentivar las inversiones indicadas. En concreto, los proyectos deberán consistir en:</p> <p>a) <i>Reutilización y reciclado de componentes de energía eólica, fotovoltaica y baterías, generados por otras empresas.</i></p> <p>b) <i>Producción de hidrógeno renovable.</i></p> <p>c) <i>Fabricación de componentes de la cadena de valor del hidrógeno renovable.</i></p> <p>El porcentaje de deducción será del 15 % y el <u>límite máximo</u> de deducción de 15 millones de euros por empresa y proyecto. Las inversiones</p> | Art. 64.bis | Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023 |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | | |
|--|--|--|---|-----------|--|
| | | | habrán de estar certificadas por el departamento competente en la materia y el importe de la deducción está sometido a los límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. | | |
| | | Deducción por inversiones en películas cinematográficas y otras obras audiovisuales | <p>Se sustituye, el término “coste de producción” del primer párrafo del artículo 65.3 por “costes subvencionables”.</p> <p>Se pretende evitar las dudas de interpretación de la expresión “coste de producción”, y emplear un término acorde con el art. 54 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión.</p> <p>A estos efectos debe entenderse por “costes subvencionables”:</p> <p>a) <u>Cuando se trate de subvenciones</u>, los costes incluidos en el coste de la película reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).</p> <p>b) Cuando se trate de la <u>deducción fiscal</u> prevista en la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, los costes incluidos en la base de deducción regulada en el art. 1 OF 69/2021, de 7 de mayo, que desarrolla el art. 65.1 LF 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades</p> | Art. 65.3 | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | | |
|--|--|---|---|----------------------|---|
| | | <p>Participación en producción de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales</p> | <p>Se reduce el coeficiente que determina la deducción máxima a aplicar por el financiador de la producción de películas y otras obras audiovisuales.</p> <p>El financiador no podrá aplicar una deducción superior al importe que corresponda, en términos de cuota, al resultado de multiplicar por 1,20 (antes, 1,25) el importe de las cantidades desembolsadas para la financiación. El objetivo de esta modificación es <u>umentar el importe de las aportaciones</u>, si se quiere acceder al mismo importe de deducción.</p> | <p>Art. 65.bis-5</p> | <p>Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023</p> |
| | | <p>Deducción por inversiones en espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales</p> | <p>Se incorpora esta nueva deducción en la cuota líquida, que se determinará aplicando el 30% (40 % si el espectáculo forma parte de una gira internacional) sobre los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en la producción y exhibición de los citados espectáculos.</p> <p>Para consolidar el derecho a su aplicación el contribuyente deberá destinar, al menos el 50 por 100 de los beneficios obtenidos en el desarrollo de estas actividades, a la realización de actividades que den, asimismo, derecho a la aplicación de esta deducción.</p> <p>La deducción generada en cada periodo impositivo no podrá superar 500.000 €, y además, su importe con las subvenciones percibidas por el contribuyente no podrá superar el 80 por ciento de costes incurridos.</p> | <p>Art. 65.ter</p> | <p>Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023</p> |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|---|---|---|--------------|--|
| | | <p>Otros incentivos. Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial</p> <p>Se cuantifica la deducción en el 10% de las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de las personas trabajadoras con retribuciones brutas anuales <i>inferiores a 27.000 €</i>. Cuando las retribuciones sean <i>iguales o superiores</i> a 27.000 € la deducción, se aplicará sobre la parte proporcional de la contribución empresarial que corresponda a 27.000 euros. La deducción no se aplicará cuando las personas trabajadoras figuren en el régimen especial de trabajadores autónomos y la contribución empresarial sirva para complementar la cotización con la finalidad de alcanzar el importe de cotización que hubiese correspondido a esos trabajadores en el régimen general de la seguridad social. De esta forma se persigue que todas las empresas estén en la misma situación, tanto si cotizan por sus empleados en el régimen general de la Seguridad Social como si cotizan en el régimen especial de los trabajadores autónomos</p> | Art. 66 | Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023 |
| | | <p>Normas Comunes</p> <p>Se somete la nueva <i>deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social</i> al límite del 25 por ciento de la cuota líquida.</p> | Art. 67.4 | Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023 |
| REGÍMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES | Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas | Se reduce al 1,20 del coeficiente que determina el límite de bases liquidables negativas y de bases de deducciones a imputar al socio de las agrupaciones de interés económico cuyas aportaciones al capital de esta entidad sean calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales para, como ya se ha explicado en cambios similares introducidos por la norma, aumentar dichas aportaciones. | Art. 87.1-b/ | Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023 |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|---|--|
| | Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas | <p>- Se <u>incrementa de 3 a 5 años</u> el periodo durante el cual las viviendas deben permanecer arrendadas u ofrecidas en arrendamiento para poder aplicar el régimen.</p> <p>- Se reduce al 40% la bonificación general actual del 85%.</p> <p>- La bonificación del 90% contemplada en el segundo párrafo del mismo artículo <u>se sustituye</u> por el 85 % en el caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando se trate de rentas derivadas del arrendamiento de viviendas por personas con discapacidad, si en las viviendas se hubieran efectuado las obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad. ▪ Cuando se trate de rentas derivadas del arrendamiento de viviendas acogidas al Sistema Público de Alquiler (DA 9ª LF 10/2010, del derecho a la vivienda en Navarra), así como de viviendas anteriormente protegidas, acogidas a la DA 21ª LF 10/2010 y a la DT 2ª DD 61/2013 por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra | <p>Art. 92.2-b/ Art. 93.1</p> | <p>Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023</p> | |
| OTRAS DISPOSICIONES | Medidas de apoyo al emprendimiento | Calificación de la entidad como emprendedora | <p>Se introduce un requisito adicional para calificar a una entidad como emprendedora mediante la adición de una letra c) en el apartado 1. Así, se considerarán entidades emprendedoras las entidades que, cumpliendo con el resto de requisitos, <u>no coticen en un mercado regulado ni distribuyan, o hayan distribuido, dividendos.</u></p> | DA 3ª | Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023 |
| | | Beneficios fiscales de las personas y entidades emprendedoras | <p>Se incrementa del 20 al 30% el porcentaje de reducción sobre el rendimiento neto de la actividad empresarial o profesional del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, que los</p> | | |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|
| | | | <p>emprendedores pueden aplicar durante el primer y segundo periodo impositivo cuyo rendimiento o base imponible sean positivos.</p> <p>- La realización de una <i>actividad innovadora</i>, o incluida en un <i>sector que se quiere incentivar especialmente</i> o de <i>especialización inteligente</i>, dará derecho a aplicar la <u>deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material</u> incrementada en 5 puntos porcentuales.</p> <p>- La <u>devolución específica</u> relativa a la <u>deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo</u> e innovación tecnológica ascenderá a 200.000 €.</p> | | |
| | | Beneficios fiscales de las personas y entidades que invierten en entidades emprendedoras | <p>- Se incrementa la deducción del 20 al 25% del importe de las aportaciones dinerarias en la suscripción de acciones o participaciones en entidades emprendedoras. Será del 35% cuando la entidad emprendedora en que se invierta realice actividades innovadoras, o incluidas en un sector que se quiere <u>incentivar especialmente</u> o de <u>especialización inteligente</u>.</p> <p>- Se incrementan los <u>importes máximos de deducción</u> de 7.000 € a 50.000 €, con carácter general y de 14.000 a 100.000 € si se trata de inversiones en las entidades que dan derecho a la deducción incrementada del 35%.</p> | | |
| | | Exclusión | <p>No podrán aplicar este régimen los contribuyentes que:</p> <p>- No estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.</p> <p>- Hayan sido condenados por sentencia firme en</p> | | |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | cualquiera de los delitos mencionados en la norma. - Hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración. | | |
| <i>Límites a la reducción de bases liquidables negativas en periodos impositivos que se inicien en 2023</i> | Se prorroga la aplicación de la DA 17ª al periodo impositivo de 2023. De esta manera, en 2023 resultarán de aplicación los límites a la reducción de bases liquidables negativas del 50% y 25% previstos en la DA 17ª para los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores al inicio del periodo impositivo sea igual o superior a veinte, pero inferior a sesenta millones, o igual o superior a sesenta millones, respectivamente. | | DA 17ª | Periodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023 |
| <i>Ayudas Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania</i> | Se establece la exención de las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto-ley 11/2022 , por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma así como del Real Decreto-ley 14/2022 , de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. También estarán exentas las ayudas concedidas en virtud de la Resolución 770/2022, de 15 de noviembre, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a las empresas navarras para compensar el incremento de los costes energéticos durante el año 2022. Estas ayudas comprenden <u>ayudas directas para la industria extractiva de gas</u> , <u>ayudas directas al sector de transporte por carretera</u> , así como la <u>ayuda directa de 200 euros a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio</u> . | | Disposición Adicional Única Ley Foral de Medidas | 1 de Enero de 2022 |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| IMPUESTO SOBRE SUCESIONES y DONACIONES (DFL 250/2002) | | | | |
|--|--|--|--------------------------|--|
| MATERIA | | Novedades | Artículo | Vigencia |
| DISPOSICIONES GENERALES | Grados de parentesco | Se modifica el artículo 3º.2 para establecer que, a efectos del Impuesto, se entenderá que las personas adoptadas conservan el grado de parentesco que tenían con su familia de origen antes de constituirse la adopción, en los supuestos en los que el art. 178.1 CCivil (en redacción dada por la Ley 26/2015) permite el mantenimiento de vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen. | Art. 3º.2 | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| CUOTA TRIBUTARIA | Vivienda entre hermanos | Se suprime la sub-letra c"/, para aclarar que la aplicación del tipo especial de gravamen del 0,8% entre hermanos exige que la vivienda heredada <u>constituya la vivienda habitual</u> del sujeto pasivo (hermano del fallecido) <u>durante los cinco años siguientes a la adquisición</u> , salvo que se produzca alguna de las circunstancias en las que la normativa del IRPF permite el incumplimiento del requisito temporal para considerar la vivienda como habitual . | Art. 34.1.d/-b' | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| OTRAS DISPOSICIONES | Consideración de persona discapacitada y acreditación del grado de discapacidad | Se adapta la DA 2ª-3 a los cambios introducidos por la Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que ha motivado la desaparición de la incapacidad declarada judicialmente. | DA 2ª-3, segundo párrafo | Hechos imponibles producidos a partir del 1 de Enero de 2023 |
| | | Se adiciona una DTª 2ª, para mantener la consideración de afectadas por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 a las personas con una incapacidad declarada judicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2021, dado que ésta prevé un periodo de 3 años para la adaptación y revisión de las sentencias dictadas con anterioridad. | DTª 2ª | |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y AJD (DFL 129/1999) | | | | |
|---|--|---|---------------------------|--|
| MATERIA | Novedades | Artículo | Vigencia | |
| TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS | Hecho Imponible | Ante pronunciamientos judiciales en el ámbito estatal relativos a la sujeción en la modalidad TPO de excesos de adjudicación <u>no compensados</u> , se establece expresamente que dichos excesos de adjudicación <u>no compensados</u> tributan por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al tener la consideración de adquisición a título gratuito. | Art. 3º.2-B/ | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| | Cuota tributaria | Con el objetivo de facilitar la compra de viviendas que se destinen a <u>vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación</u> se establece un <u>tipo reducido</u> del 4% . Los municipios en riesgo de despoblación serán aquellos definidos por orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de administración local y despoblación. El concepto de <u>vivienda habitual</u> será el establecido en la normativa del IRPF y el destino de la vivienda a vivienda habitual del sujeto pasivo deberá constar expresamente en el documento público que instrumente la transmisión. | Art. 8.1-b/ | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| | Beneficio Fiscal. Indemnizaciones a favor de personas huérfanas víctimas de violencia de género | Estarán exentas de la cuota gradual de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales que se produzcan al amparo del Código de Buenas Prácticas introducido por el RDL 19/2022. | Art. 35.I-B.26 | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| | | Estarán <u>exentas</u> de las modalidades de gravamen referidas en el art. 1 del Texto Refundido de la Ley del I/TPO y AJD, las <u>transmisiones de bienes o derechos</u> en beneficio de <u>descendientes a cargo de las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer</u> , cualquiera que sea el título en virtud del cual se efectúen, y siempre que sirvan para satisfacer <u>indemnizaciones que hayan sido reconocidas judicialmente</u> . | Art. 35.I-B/, apartado 34 | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| IMPUESTO SOBRE LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (LF 30/2018) | | | |
|---|---|----------------------|--------------------|
| MATERIA | Novedades | Artículo | Vigencia |
| <i>HECHO IMPONIBLE</i> | Se excluye de la consideración de establecimientos comerciales colectivos los que están situados en zonas que limitan con otras comunidades autónomas en las que no exista un impuesto equivalente, con el objeto de que dichos establecimientos no estén en peor situación que los ubicados en su misma área de influencia, pero en otra Comunidad Autónoma en la que no se paga un impuesto análogo al Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales. | Art. Undécimo.Tres.4 | 1 de Enero de 2023 |

| IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS (LF 14/2018) | | | |
|---|--|-------------------------|--------------------|
| MATERIA | Novedades | Artículo | Vigencia |
| <i>REGULACIÓN DEL IMPUESTO</i> | <p>Se adapta la regulación del Impuesto a la modificación del Convenio Económico operada por la Ley 22/2022, que recoge que en la exacción del mencionado impuesto la Comunidad Foral de Navarra aplicará las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.</p> <p>Se introducen por tanto las modificaciones precisas para adaptar el contenido del Capítulo I del Título V de la Ley Foral 14/ 2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, a lo dispuesto en el capítulo II del título VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</p> <p>Conviene precisar que, aunque en el texto de la norma se prevé la incineración de residuos municipales, en el Plan de Residuos de Navarra no se contempla esta opción, de manera que se prevé la tributación de este hecho imponible, pero a día de la redacción de la norma, no se produce el mismo.</p> | Capítulo I del Título V | 1 de Enero de 2023 |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| LEY FORAL 10/1996, reguladora del RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS FUNDACIONES Y DE LAS ACTIVIDADES DE PATROCINIO | | | | |
|---|-------------------|---|---|--|
| MATERIA | Novedades | | Artículo | Vigencia |
| REQUISITOS, ADQUISICIÓN y PÉRDIDA del RÉGIMEN TRIBUTARIO de las FUNDACIONES | Solicitud. | <p>Se sustituye la solicitud de aplicación del régimen fiscal por una <u>comunicación de la opción por la aplicación</u> del régimen tributario LF 10/1996, tanto para las fundaciones constituidas conforme al Fuero Nuevo, como para las constituidas conforme a otras normativas, asociaciones de utilidad pública y ONG recogidas en la DA 2ª.</p> <p>El procedimiento supone un mayor control del cumplimiento de requisitos, ya que para el caso de Fundaciones constituidas conforme al Fuero Nuevo se dispone de toda la documentación a comprobar puesto que la aportan al inscribirse en el Registro de Fundaciones de Navarra y en el caso de las entidades recogidas en la DA 2ª, al comunicar la opción deberán aportarla, de forma que con carácter previo a la aplicación del régimen especial se tendrá conocimiento de la existencia de la entidad y de su opción por el citado régimen especial.</p> <p>De esta forma tras la comprobación se podrá denegar la aplicación del régimen especial si la entidad no reúne los requisitos de acceso al mismo.</p> <p>Finalmente, dado que existen muchas entidades acogidas en la actualidad al régimen tributario de la Ley Foral 10/1996, se añade una <u>disposición transitoria para que dichas entidades no tengan que presentar tal comunicación de opción por el régimen especial</u>, siempre que, tratándose de fundaciones inscritas en el registro de Fundaciones de Navarra, lo estén con anterioridad al 1 de enero de 2023 y se haya declarado la aplicación del régimen tributario especial mediante la correspondiente resolución. Y en el caso del resto de entidades deberán haber tributado por cualquier impuesto en Navarra en los 10 años anteriores a 2023.</p> | <p>Art. 15 y DA 2ª</p> <p>Art. 16 (derogación)</p> <p>DT 1ª</p> | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| <p>RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS DONACIONES Y DE OTRAS ACTUACIONES DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL</p> | <p>Requisitos comunes para la aplicación de los beneficios fiscales</p> | <p>Se <u>suprime el requisito de presentación en plazo</u> del modelo 182, por parte de las entidades beneficiarias de donativos, informando de los donativos recibidos.</p> <p>El objetivo de esta modificación es no perjudicar a los sujetos pasivos con derecho a aplicar la deducción por el incumplimiento en plazo de las obligaciones tributarias por parte de un tercero.</p> <p>Todo ello, sin perjuicio de las posibles infracciones cometidas por los obligados a informar conforme a lo previsto en el artículo 67 LF 13/2000, General Tributaria, y de las sanciones aplicables a los mismos en virtud de lo regulado en el artículo 72 de esta misma norma.</p> | <p>Art. 48 DA 10^a DA 12^a</p> | <p>1 de Enero de 2023</p> |
| <p>INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO DEPORTIVO</p> | <p>Se incorporan los <u>incentivos fiscales al mecenazgo deportivo</u>, en línea con los establecidos para el mecenazgo social o medioambiental en las DA 10^a y 12^a o para el mecenazgo cultural en la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.</p> | <p>Se define como mecenazgo deportivo la participación privada en la financiación de actividades deportivas de duración determinada <u>declaradas de interés social</u> por la Administración Deportiva de Navarra.</p> <p>Se desarrollan los requisitos para determinar si la actividad deportiva puede ser declarada de interés social.</p> <p>Se concretan las actividades deportivas que pueden ser declaradas de interés social.</p> <p>Se determina qué personas o entidades pueden considerarse beneficiarias del mecenazgo social</p> | <p>DA 13^a</p> | <p>Periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023</p> <p>1 de Enero de 2023</p> |
| | <p>Declaración de interés social</p> | | | |
| | <p>Actividades deportivas de interés social</p> | | | |
| | <p>Personas o entidades beneficiarias</p> | | | |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| | | | | |
|--|---|---|----------------------------------|--|
| | Actividades prioritarias y Mecenazgo Deportivo | Se recoge el contenido de la anterior DA 13ª, <u>incluyendo el mecenazgo deportivo</u> a efectos de la posibilidad de declarar el carácter prioritario de determinadas actividades, y con ello aumentar el porcentaje y los límites de las deducciones. | DA 14º | 1 de Enero de 2023 |
| | Límites de beneficios fiscales | Se incluyen en los límites de los beneficios fiscales consistentes en la reducción de la base imponible del impuesto sobre sociedades, la referencia a la DA 13º (incentivos fiscales al mecenazgo deportivo) | Arts. 39, 42, 47, DA 10ª, DA 12ª | 1 de Enero de 2023 |
| INCOMPATIBILIDAD de los BENEFICIOS FISCALES | | Se mejora la redacción relativa a la incompatibilidad entre beneficios fiscales regulados en la LF 10/1996, confirmando la incompatibilidad entre ellos, por los mismos importes y conceptos, y con los establecidos en la Ley del Mecenazgo Cultural. | DA 11ª | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |

LEY FORAL 8/2014, reguladora del MECENAZGO CULTURAL y de sus INCENTIVOS FISCALES EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

| MATERIA | Novedades | | Artículo | Vigencia |
|--------------------------------|---|---|-------------|--|
| DISPOSICIONES GENERALES | Personas y entidades beneficiarias | Se precisan los epígrafes IAE para considerar a una actividad como artística (Sección segunda -actividades profesionales-, agrupación 86, grupos 861, 862, 864 y 869, cuando se trate de personas físicas). | Art. 4.f/a' | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| INCENTIVOS FISCALES | Sujetos pasivos del I/Sociedades | Se <u>incluye en los límites de los beneficios fiscales</u> consistentes en la reducción de la base imponible del I/Sociedades, la referencia a la DA 13ª LF 10/1996, que incorpora, para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023, los <u>incentivos fiscales al mecenazgo deportivo</u> . | Art. 17 | Periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023 |
| | Requisitos para la aplicación | Se <u>suprime el requisito de presentación en plazo del modelo 182</u> , por parte de las entidades beneficiarias de donativos, informando de los donativos recibidos. Se pretende no perjudicar a los sujetos pasivos con derecho a aplicar la deducción por el incumplimiento en plazo de las obligaciones tributarias por parte de un tercero. Todo ello, sin perjuicio de las posibles infracciones cometidas por los obligados a informar conforme a lo previsto en el artículo 67 LF 13/2000 y de las sanciones aplicables a los mismos en virtud de lo regulado en el artículo 72 de esta misma norma. | Art. 20 | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 36/2022, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

| LEY FORAL 9/1994, reguladora del RÉGIMEN FISCAL de las COOPERATIVAS. | | | | | |
|--|--|---|--|-----------|--|
| MATERIA | Novedades | | | Artículo | Vigencia |
| NORMAS GENERALES | Ámbito de aplicación | <p>Se aclara el ámbito de aplicación de la Ley Foral.</p> <p>La referencia al artículo 16 del Convenio Económico, además de no ser correcta tras la re-numeración en el año 2003 de determinados artículos del Convenio Económico, podía interpretarse en el sentido de que solo resultarían de aplicación los incentivos fiscales (previstos para cualquier impuesto) a las cooperativas sometidas a la normativa foral del Impuesto sobre Sociedades. Con la nueva redacción queda claro que <u>también las cooperativas no sometidas a normativa foral del impuesto sociedades pueden aplicar los beneficios fiscales previstos en otros impuestos</u> si, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Económico, <u>quedan sometidas a la normativa foral que regula dichos impuestos.</u></p> | | Art. 1º.1 | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |
| COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS | Cooperativas de Consumidores y usuarios | <p>Se adecúa el concepto de cooperativas de consumidores y usuarios a la modificación realizada en la Ley Foral de Cooperativas por la LF 4/2022, de Cambio Climático y Transición Energética.</p> <p>De este modo pueden ser especialmente protegidas y beneficiarias de los incentivos fiscales establecidos para ellas no solo las cooperativas de consumidores y usuarios que asocien a personas físicas, sino <u>también las que asocien a personas jurídicas y otras entidades sin personalidad jurídica.</u> Asimismo, se amplía el objeto de estas cooperativas a la prestación de servicios.</p> | | Art. 8º | El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra |